



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 059
PROCESO	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL
RADICADO	05789-31-84-001-2018-00003-00
DEMANDANTE	EUCARIS DEL SOCORRO TAMAYO TAMAYO
INTERDICTO	JOHN JAIRO TOBÓN TAMAYO
ASUNTO	TERMINA CURADURÍA POR FALLECIMIENTO

Allegada mediante correo electrónico copia del folio de Registro Civil de Defunción del señor JOHN JAIRO TOBÓN TAMAYO, este Despacho procederá a resolver.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia proferida el 18 de septiembre de 2018, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor JOHN JAIRO TOBÓN TAMAYO y se nombró a la señora EUCARIS DEL SOCORRO TAMAYO TAMAYO, como su curadora legítima principal, quien tomó posesión de su respectivo cargo el 12 de octubre de 2018.

En la fecha, previo requerimiento de esta judicatura, la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, a través de correo electrónico allega al Despacho, copia del folio de Registro Civil de Defunción del señor JOHN JAIRO TOBÓN TAMAYO, en el que consta que el incapaz falleció el 5 de septiembre de 2021.

Con el fallecimiento del sujeto pasivo, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 111, literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

1. Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo la señora EUCARIS DEL SOCORRO TAMAYO TAMAYO, en calidad de curador principal, hasta el día del fallecimiento de su pupilo, acaecido el 5 de septiembre de 2021.
2. De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del señor JOHN JAIRO TOBÓN TAMAYO, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 46 de la Ley en comento.
3. Sin lugar a la fijación de honorarios a la curadora.
4. Hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro. 019 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 08 de marzo de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaría